CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 1126 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se dispone realizar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental de manera oficiosa.

El Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que es menester realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental al Consultorio Odontológico Gustavo Arrieta Hernandez, identificado con NIT 9140919-6, sede Magangué Bolívar, teniendo en cuenta que no encontramos solicitud ni asesoramiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades– PGIRASA y permisos Ambientales tramitados antes esta CAR, que se encuentra en la jurisdicción de la Corporación.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar labores de Control y Seguimiento de manera oficiosa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo Seguimiento al Consultorio Odontológico Gustavo Arrieta Hernandez, identificado con NIT 9140919-6, sede Magangué Bolívar, teniendo en cuenta que no encontramos solicitud ni asesoramiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades– PGIRASA ni permisos Ambientales tramitados antes esta CAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice el Control y Seguimiento Ambiental al Consultorio Odontológico Gustavo Arrieta Hernandez, identificado con NIT 9140919-6, sede Magangué Bolívar del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades– PGIRASA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) C.S.B.

Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
Reviso: Farith Navarro Ramírez. Secretario General (E) CSB